

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE  
ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE  
AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO POR LOS SUJETOS PASIVOS SUSTITUTOS DEL  
CONTRIBUYENTE DE LA TASA POR ANOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA  
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

**0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior	<b>Fecha</b>	15 de julio de 2019
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento de autoliquidación y pago por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de la tasa por anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada	X
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Regulación de un nuevo procedimiento de autoliquidación y pago por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de la tasa por la anotación del resultado de la inspección técnica del vehículo, que sustituirá al establecido en la Orden de 5 de marzo de 1999.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Garantizar el cobro de la tasa que se devenga por la anotación del resultado de la inspección técnica del		

(15/07/2019)

	vehículo en el Registro de Vehículos, así como su ingreso en la Hacienda Pública en el ejercicio correspondiente y su control exacto.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	De conformidad con el artículo 14 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, de Tasas de la Jefatura Central de Tráfico, por Orden del Ministro del Interior se establecerán la forma y plazos en que los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente deberán liquidar e ingresar el importe de las tasas. Debido a la gran cantidad de anotaciones de inspección técnica de vehículos que se realizan cada año, no cabe adoptar medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento del objetivo perseguido en la norma propuesta.
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	La orden tiene dos artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
<b>Informes Recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.</li> <li>- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</li> <li>- Órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas.</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado.</li> <li>- Aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública.</li> </ul>
<b>Trámite de Audiencia</b>	- Audiencia e información pública a través la publicación del proyecto en la página web del Ministerio de Interior y de la solicitud de informe a las organizaciones o asociaciones afectadas por la

	norma.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>Artículo 149.1.21ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada: <b>8.928 euros</b></p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación Estimada:</p>

		<input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p>Presupuestos de otras Administraciones Territoriales: No afecta a los de las Comunidades Autónomas y No afecta a la Administración Local</p>	<input type="checkbox"/> No implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso:
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se elabora una memoria abreviada, toda vez que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos en los ámbitos previstos para la memoria completa que se indican a continuación:

- a)** Impacto económico general: no se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de los trabajadores o de producción, contratación laboral, actividad de investigación, protección de los consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
- b)** La norma tiene un impacto nulo por razón de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia.

## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **2.1. Fines y objetivos perseguidos.**

El objetivo de la presente orden es garantizar el cobro de la tasa que se devenga por la anotación del resultado de la inspección técnica del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, así como su ingreso en la Hacienda Pública en el ejercicio correspondiente y su control exacto.

El artículo 14.1 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico establece que, en el caso de la tasa por anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos, serán sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, las personas, organismos o estaciones que realicen la inspección. Además, que los sujetos pasivos repercutirán el importe de la tasa a quienes soliciten los servicios de inspección. También determina que por Orden del Ministerio del Interior se establecerá la forma y plazos en que los sujetos pasivos sustitutos deberán liquidar e ingresar el importe de las tasas.

La Orden de 5 de marzo de 1999 regula este procedimiento, que consiste en que las personas, organismos o estaciones que realizan el servicio de inspección deben repercutir el importe de la tasa por anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos a los interesados que soliciten dicha inspección y remitir, dentro de los primeros quince días de cada mes, en soporte informático, a la Dirección General de Tráfico los resultados de las inspecciones realizadas en el mes anterior, así como, en documento aparte, un resumen del total de vehículos sometidos a inspección y la liquidación correspondiente. Asimismo, el importe de la liquidación mensual se debe ingresar en los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en el que se practicaron las inspecciones, en una cuenta que el organismo Jefatura Central de Tráfico tiene abierta en el Banco de España.

Sin embargo, se ha constatado que el procedimiento regulado en la citada Orden adolece de graves deficiencias en cuanto al control de la exactitud de las liquidaciones presentadas por los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes y su correspondencia con los ingresos realizados en el ejercicio, y así se ha puesto de manifiesto tanto por el **Tribunal de Cuentas** como por la **Intervención Delegada en la Jefatura Central de Tráfico**.

a) El **Informe de fiscalización de los ingresos de la Jefatura Central de Tráfico, ejercicio 2015, del Tribunal de Cuentas**, aprobado por Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas (BOE 8 febrero 2019) se pronuncia sobre este tema de forma extensa. Se destacan los apartados relativos a las “Conclusiones” y “Recomendaciones”:

**- IX. Conclusiones sobre la Gestión de los ingresos en concepto de tasas:**

*“ 9.18. Por el contrario, en el sistema de control de la recaudación de la tasa por anotación del resultado de la ITV en el Registro de Vehículos, se detectaron importantes deficiencias entre las que cabe destacar: a) la falta de contraste de los ingresos realizados en la cuenta del Banco de España con las liquidaciones mensuales que deben presentar los sujetos pasivos; y b) la inexistencia de procedimientos normalizados para conciliar dichas liquidaciones con la información sobre ITV disponible en el Registro de Vehículos de la JCT/DGT.”*

**- X. Recomendaciones:**

*“10.5. Se recomienda asimismo a la JCT/DGT mejorar el sistema de control sobre las tasas por anotación del resultado de la inspección técnica en el registro de vehículos de la DGT, a fin de garantizar la exactitud de las liquidaciones presentadas por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y su correspondencia con los ingresos realizados. La JCT/DGT debería establecer sistemas que permitan utilizar a tales efectos la información disponible en el Registro de Vehículos.”*

**b) Los Informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 de la Intervención Delegada en la Jefatura Central de Tráfico** también ponen de manifiesto esa falta de control sobre la gestión de las tasas por la anotación del resultado de la inspección técnica de los vehículos en el Registro de Vehículos. Estos informes figuran en las cuentas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Como consecuencia del **Informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2016**, la Intervención Delegada elaboró un Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de auditoría, en el que se expone lo siguiente:

**- Apartado 4. A) Conclusiones:**

*“5. La JCT no comprueba que las tasas cobradas por Inspección Técnica de Vehículos se corresponden con las anotaciones de inspección realizadas en el Registro de Vehículos durante el ejercicio.”*

**- Apartado 4. B) Recomendaciones:**

*“5. Control de la recaudación por tasas de ITV: Establecer procedimientos de control de la recaudación de la tasa por Inspección Técnica de Vehículos que permitan comprobar que las estaciones que prestan el servicio de ITV cobran todas las tasas que se devengan y transfieren al Organismo los importes cobrados”.*

Por lo que se refiere al **Informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2017**, el apartado III.3 “Ingresos por Tasas de Inspección Técnica de Vehículos”, indica lo siguiente:

*“ No nos ha sido posible verificar que la recaudación de 77.615.009,31 € en concepto de tasa por Inspección Técnica de Vehículos, ingresada por las*

*entidades concesionarias de este servicio, sea la que corresponde a las inspecciones realmente efectuadas durante el ejercicio. Dicho importe es contradictorio con la información que ofrece el Registro de Vehículos sobre inspecciones realizadas en el mismo período.”*

Además de los informes anteriores, se indica que **en el año 2018** se han realizado las siguientes anotaciones del resultado de la inspección técnica de vehículos:

- Anotaciones con número de tasa:	20.419.882
- Anotaciones sin número de tasa:	50.004
- Anotaciones desfavorables con tasa:	<u>217.300</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>20.687.186</b>

En ese año 2018 se han cobrado **84.885.494,81 euros** por la tasa de anotación de la inspección técnica. Sin embargo, aplicando la tasa de 4,10 euros por ese hecho imponible, se tendrían que haber ingresado **84.817.462,60 euros**. Por lo tanto, hay una diferencia a favor de la Administración del Estado de **68.032,21 euros**. Esta diferencia puede estar motivada porque hay Estaciones ITV que pagan con retraso, en diferente ejercicio contable.

En relación con lo expuesto anteriormente, hay que señalar que el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico no dispone de los medios ni del personal necesarios para contrastar manualmente todos y cada uno de los ingresos realizados en la cuenta del Banco de España con las liquidaciones mensuales de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y la información sobre las anotaciones del resultado de las inspecciones técnicas de que dispone el Registro de Vehículos, debido al elevado número de inspecciones de vehículos que se realizan cada año.

Por este motivo, la solución adecuada conlleva establecer para las Estaciones ITV un sistema similar al que actualmente tienen, por ejemplo, los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores. Así, para poder anotar el resultado de la inspección, las estaciones ITV tendrán que introducir necesariamente y con carácter previo en el sistema informático un número de tasa válido, la cual debe haberse comprado con anterioridad. Las Estaciones ITV podrán comprar la tasa de forma individualizada o realizar previamente una compra masiva de tasas y luego ir aplicando cada una a la anotación del resultado de la inspección técnica.

La implantación de este sistema implica derogar la Orden actual y dictar otra Orden en la que se regule el nuevo procedimiento, que consistirá en que los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente tendrán que realizar una autoliquidación mediante la utilización del modelo 791 previsto en el artículo 4 de la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública. Todo ello, sin perjuicio de que sigan repercutiendo el importe de la tasa a las personas que soliciten la inspección del vehículo.

Además, el pago de esta tasa se efectuará siempre por vía telemática, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, en todo caso, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

El pago por vía telemática de la tasa se deberá ajustar a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas correspondientes al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, que en la actualidad es la Resolución de 30 de noviembre de 2007. No obstante, se está trabajando en la elaboración de una nueva Resolución que sustituya a la anterior para adaptarla a las modificaciones que se

han efectuado en la práctica sobre procedimientos de pago en las Jefaturas de Tráfico y a las novedades legislativas sobre tramitación y firma electrónica.

## **2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación.

**Principios de necesidad y eficacia.** Esta iniciativa normativa es la única que se puede llevar a cabo para conseguir el objetivo de controlar que las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, cobran todas las tasas que se devengan por la anotación del resultado de la inspección técnica de los vehículos en el Registro de Vehículos, así como su ingreso en la Hacienda Pública en el ejercicio correspondiente.

**Principio de proporcionalidad.** La orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo propuesto, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

**Principio de seguridad jurídica.** La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, de forma que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en cuanto al pago de la tasa por la anotación del resultado de la inspección técnica del vehículo.

**Principio de transparencia.** Durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

**Principio de eficiencia.** La reforma propuesta supone una reducción de cargas administrativas para las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos. También contribuye a una mejor gestión y control de los recursos públicos, en cuanto garantiza el pago de la tasa por la anotación del resultado de la inspección técnica en el Registro de Vehículos y su ingreso en el ejercicio correspondiente.

### **2.3. Análisis de alternativas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, de Tasas de la Jefatura Central de Tráfico, por Orden del Ministerio del Interior se establecerán la forma y plazos en que los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente deberán liquidar e ingresar el importe de la tasa por la anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos. Por lo tanto, la regulación de esta materia se debe realizar a través de una norma con rango de orden y no se pueden prever otras medidas regulatorias.

No cabe contemplar medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma propuesta, debido al elevado número de anotaciones de inspecciones técnicas de vehículos que se realizan al año y a la falta de medios personales y materiales de que dispone la Jefatura Central de Tráfico para llevar a cabo los controles precisos.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

El proyecto de orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

#### **4. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de orden deroga de manera expresa la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen la forma y plazos para la liquidación e ingreso por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de la tasa por anotación del resultado de la Inspección Técnica de Vehículos. Asimismo, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### **5. ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.**

La fecha de entrada en vigor de la orden no se fija para el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, sino al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Debido a que con la propuesta normativa se conseguirá un efectivo control del pago e ingreso de la tasa por la anotación del resultado de la inspección técnica del vehículo en el ejercicio correspondiente, es imprescindible que entre en vigor lo antes posible, por lo que no cabe aplicar las citadas fechas previstas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

##### **6.1. IMPACTO ECONÓMICO.**

Esta orden no va a implicar ningún coste económico para las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos toda vez que no tendrán que efectuar ninguna inversión para adaptarse a lo dispuesto en aquélla.

El programa informático de la Jefatura Central de Tráfico que las Estaciones ITV utilizan ahora para anotar en el Registro de Vehículos el resultado de las inspecciones técnicas seguirá siendo el mismo aunque, como consecuencia de la orden, va a tener incorporada una nueva funcionalidad con el fin de que no puedan anotar la inspección mientras no acrediten el pago de la tasa correspondiente.

## **6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

### **6.2.1. Administración General del Estado.**

La orden tiene un impacto presupuestario nulo para la Administración General del Estado porque en la actualidad la Jefatura Central de Tráfico ya tiene diseñado un programa informático para que las Estaciones ITV anoten el resultado de las inspecciones técnicas en el Registro de Vehículos, si bien este programa no exige la acreditación previa del pago de la tasa correspondiente.

Con los medios personales y materiales de que dispone la Jefatura Central de Tráfico se ha elaborado una funcionalidad más de ese programa informático para que sólo sea posible realizar la anotación de la inspección técnica en el Registro de Vehículos si se acredita el previo pago de la tasa. No se ha puesto en funcionamiento todavía por no existir una norma que respalde su implantación.

### **6.2.2. Administración de las Comunidades Autónomas y Administración Local.**

El proyecto de orden tiene un impacto presupuestario nulo para la Administración de las Comunidades Autónomas y para la Administración Local.

## 7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de orden supone una reducción de las cargas administrativas en relación con la Orden vigente.

En la actualidad, los sujetos pasivos que gestionan las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos tienen estas dos obligaciones:

- a) Remitir a la Dirección General de Tráfico, dentro de los primeros quince días de cada mes, en soporte informático, un resumen del total de vehículos sometidos a inspección y la liquidación correspondiente. En la práctica, esta obligación se consiste en el envío mensual por correo electrónico a la Dirección General de Tráfico de un cuadro que tiene dos apartados con los siguientes datos que hay que cumplimentar:

1. Primer apartado (datos de identificación del sujeto pasivo):

- ENTIDAD/EMPRESA CONCESIONARIA
- CIF/NIF
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO DE CONTACTO
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN
- FECHA TRANSFERENCIA BANCARIA
- IMPORTE TRANSFERENCIA BANCARIA

2. Segundo apartado (relación de Estaciones ITV, inspecciones, tasas):

- PROVINCIA
- CÓDIGO ESTACIÓN
- DENOMINACIÓN ESTACIÓN ITV
- N° DE INSPECCIONES

- IMPORTE TASA
- IMPORTE RECAUDADO

Esta carga administrativa se ha identificado como la “presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos”, que supone un coste de 4 euros.

- b)** Ingresar en una cuenta de la Dirección General de Tráfico el importe de la liquidación mensual, en los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en el que se practicaron las inspecciones.

Esta carga administrativa también se ha identificado como la “presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos”, que supone un coste de 4 euros.

Por lo tanto, con la Orden actual hay unas cargas administrativas que implican un coste de 8 euros al mes (4 + 4) y, por lo tanto, de 96 euros al año (8 x 12). Como hay 93 sujetos pasivos sustitutos del contribuyente que gestionan las Estaciones ITV, ahora tienen unas cargas administrativas al año que suponen un coste de 8.928 euros.

En consecuencia con la nueva orden habrá una reducción de cargas administrativas para los citados sujetos pasivos que se valora en **8.928 euros**.

## **8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de orden no afecta a la igualdad entre hombres y mujeres, siendo el impacto de género nulo.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26. 2, párrafo segundo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

La orden se debe someter a los siguientes trámites:

### **9.1. Audiencia e Información pública.**

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado a través de la publicación del proyecto en el portal web del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El proyecto de orden se ha publicado en el citado portal web del Ministerio del Interior el 15 de julio de 2019 y se ha dado un plazo para formular alegaciones que finaliza el 16 de agosto de 2019. El correo electrónico para la remisión de observaciones es el siguiente: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es)

Además, se ha solicitado informe a las siguientes organizaciones o asociaciones cuyos derechos o intereses legítimos se ven afectados por la norma:

- Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV).
- Alfa Microgés, S.A.
- Applus Services, S.A.

- Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA).
- Tuv Rheinland Ibérica, S.A.

A estos efectos, el 10 de julio de 2019 se les ha remitido el proyecto de orden por correo electrónico concediendo un plazo para formular alegaciones que finaliza el 16 de agosto de 2019. El correo electrónico para la remisión de alegaciones es el siguiente: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es).

## 9.2. Informes evacuados.

Este proyecto de orden se debe someter a los siguientes informes:

- a) Informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- b) Informe del **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**, en cuanto es competente para la homologación de los vehículos y para dictar instrucciones y directrices en materia de inspección técnica de vehículos.
- c) Informe de los órganos competentes en materia de industria de las **Comunidades Autónomas**, ya que tienen competencias sobre las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y la realización de las inspecciones técnicas.

El 10 de julio de 2019 se les ha remitido el proyecto de orden por correo electrónico concediendo un plazo para formular alegaciones que finaliza el 16 de agosto de 2019. El correo electrónico para la remisión de alegaciones es el siguiente: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es).

- d) Dictamen del **Consejo de Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, por tratarse de una disposición de carácter general que se dicta en ejecución de una ley.
  
- e) Aprobación previa de la **Ministra de Política Territorial y Función Pública**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque la propuesta normativa afecta a los procedimientos.